

ACUERDO No. \_\_\_\_\_

**“Por el cual se implementa el Plan de Alivios y Estímulos para los beneficiarios de crédito del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

*En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación “(...) es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)”, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forma parte del gasto público social. A su vez, en el artículo 69 contempla que “(...) el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.*

*Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y en su artículo 2 señala como objeto del ICETEX “(...) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”.*

*Que el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 establece que quienes fungen como órganos de dirección y administración del ICETEX son la Junta Directiva y el Representante Legal de la entidad.*

*Que los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo 013 de 2007 establecen que son funciones de la Junta Directiva: “1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para: la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera (...) 4. Expedir conforme a la Ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial”.*

*Que el artículo 25 de la Ley 819 de 2003 señala que las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses “(...) deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público”.*

**“Por el cual se implementa el Plan de Alivios y Estímulos para los beneficiarios de crédito del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”**

Que la Contraloría General de la República en conceptos 3020 del 30 de octubre de 2003 y 14204 del 21 de mayo de 2004, en el análisis de la rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras, expresó que en lo que hace referencia a este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y, en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurrirse en menoscabo del patrimonio público.

Que mediante los Acuerdos 008 de 2017 y 010 de 2018 se actualizó y compiló el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX, el cual posteriormente ha sido modificado por los Acuerdos 015 de 2019, 003 de 2020, 004 de 2020, y 015 de 2020.

Que de acuerdo con el documento CONPES 3816 de 2014, la política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación. En este sentido, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX – se comprometió a promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.

Que como resultado de las mesas de trabajo convocadas y realizadas a raíz del paro cívico del año 2017, el 14 de diciembre de 2018 el Gobierno Nacional en conjunto con estudiantes y profesores, suscribieron el Acuerdo 88 del 16 de diciembre de 2020 “Por el cual se adopta el Plan Estratégico 2021-2024” y el Plan Estratégico 2021-2024 con el fin de abordar temas claves de la reforma del ICETEX, y los cuales a la fecha se encuentran enmarcados en cinco ejes de transformación denominados así: 1) Planes de alivios e incentivos; 2) Financiación y características de su portafolio de servicios; 3) Acompañamiento al estudiante; 4) Transformación digital; 5) Gobernanza y Estructura.

Que para el caso específico del eje de transformación denominado “Planes de alivios e incentivos”, y con el propósito de incorporar parte de las propuestas derivadas del trabajo adelantado por la Comisión de Reforma al ICETEX, en su sesión décima del 19 de diciembre de 2019, se discutió y aprobó el Plan de Alivios e Incentivos para los usuarios de la entidad y sus familias, considerando la creación de incentivos para estudiantes con créditos al día, lo cual será objeto de este Acuerdo.

Que mediante el Acuerdo 002 del 29 de enero de 2020 por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 de 2017 y el Acuerdo 003 del 29 enero 2020 por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX se aprobaron las medidas de Alivios para usuarios con dificultades de pago.

Que la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se expide la ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", la cual, según lo previsto en el artículo 1 tiene por objeto “adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación”.

**“Por el cual se implementa el Plan de Alivios y Estímulos para los beneficiarios de crédito del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”**

Que los incisos 3 y 4 del artículo 27 de la mencionada Ley, establecen planes de estímulos y alivios para los usuarios del ICETEX, en los siguientes términos:

*“El ICETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con éste para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía.*

*Así mismo, el plan de alivios del ICETEX excluirá el mecanismo de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados, estableciendo uno mediante el cual los intereses sean cobrados de manera independiente al capital a la finalización del período de estudios.*

*PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará la implementación del presente artículo”.*

Que mediante el Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021 por medio del cual se adicionó la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 el cual, según lo previsto en la mencionada sección, contempla los planes de estímulos y alivios para los usuarios del ICETEX.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza a través de memorando N° xxxxxxxxx de fecha xx de xxxxxxx de 2022, presentó a la Junta Directiva por intermedio de la Secretaría General el proyecto de Acuerdo de Incentivos para xxxxxxxxxxxxxxxx y su correspondiente estudio técnico-económico sobre la viabilidad de este plan de incentivos con el objeto de atender la población xxxxxxxxxxxxxxxx.

Que conforme con el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo fue publicado para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles (entre los días [ ] y [ ] de [ ] de 2022 en el link:

<https://portal.ICETEX.gov.co/Portal/Home/atencion-al-ciudadano/participaci%C3%B3n-ciudadana/mecanismos-de-participacion>.

Que finalizado el término de la publicación para comentarios, en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, [ ] (si o no) se recibieron observaciones al proyecto de Acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía.

Que en sesión extraordinaria de junta directiva de fecha [ ], la junta aprobó el presente Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Implementación y reconocimiento del Plan de Alivios y Estímulos.**

Implementar medidas focalizadas, dirigidas a los beneficiarios actuales y futuros de crédito educativo reembolsable y condonable, denominadas Plan de Alivios y Estímulos, para apoyar a los beneficiarios que se encuentren en dificultades para el pago de su crédito educativo, así como reconocer a los beneficiarios que presenten buen comportamiento de pago, pago anticipado o se hayan destacado en áreas deportivas, de ciencia, tecnología, innovación o culturales. Las medidas de alivios y estímulos se otorgarán como estímulos financieros a detallar en el presente Acuerdo.

***“Por el cual se implementa el Plan de Alivios y Estímulos para los beneficiarios de crédito del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”***

**Artículo 2. Recursos.** Los recursos destinados al otorgamiento del Plan de Alivios y Estímulos serán administrados por el Fondo de Alivios y Estímulos creado para tal fin, a través del Acuerdo XX de 2022, aprobado por la Junta Directiva de ICETEX.

**Artículo 3. Otorgamiento.** El otorgamiento de las medidas se realizará durante un máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1667 de 2021 mediante convocatorias periódicas en las que se establecerán criterios objetivos para su adjudicación, así como la fuente y monto de los recursos destinados a la misma, coordinado operativa y presupuestalmente mediante convocatorias, en las cuales la Administración del Fondo creado a través del Acuerdo XX de 2022 definirá los Alivios y Estímulos a ofertar, el alcance, las condiciones de acceso y operación, de acuerdo con los recursos asignados a cada convocatoria.

La Administración del Fondo de Alivios y Estímulos definirá qué medida disponible otorgará a determinada población, según las consideradas en el presente Acuerdo, así como las características específicas y topes de otorgamiento, la altura de mora, el comportamiento de pago, las condiciones del pago anticipado, la clasificación en pruebas de Estado, los registros en bases de datos de entidades del orden nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación, Deporte y Cultura, y otros necesarios para garantizar el acceso y operación de las medidas, en función de determinar los diferentes grupos poblacionales y los recursos disponibles en la convocatoria.

**Artículo 4. Convocatoria.** La primera convocatoria del Plan de Alivios y Estímulos comprenderá un total de catorce (14) meses a partir del 1 de marzo de 2022, finalizando el 30 de abril de 2023. El plazo de las demás convocatorias será definido por la Administración del Fondo de Alivios y Estímulos.

**Artículo 5. Solicitud.** Los Alivios y Estímulos se otorgarán a solicitud de los beneficiarios interesados, previo cumplimiento de los requisitos y por los canales definidos en cada convocatoria.

**Artículo 6. Informe.** Los términos de cada convocatoria deberán ser informados a la Junta Directiva previo al inicio de esta, junto con los resultados de la convocatoria inmediatamente anterior.

**Artículo 7. Estímulos.** La Administración del Fondo de Alivios y Estímulos, así como las entidades públicas del orden nacional y territorial que hayan constituido fondos y/o alianzas con ICETEX para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior, podrán establecer estímulos aplicables a los beneficiarios titulares de créditos educativos que se encuentren en etapa de estudios o amortización y cuyas obligaciones se encuentren vigentes y al día.

Estos estímulos serán otorgados por resultados destacados en materia de excelencia académica; aportes y producción científica-académica que hayan sido representativos para la Ciencia, Tecnología e Innovación del país; aportes culturales y deportivos significativos; buen comportamiento de pago y/o pagos anticipados, en concordancia con las condiciones establecidas en cada convocatoria.

**Artículo 8: Tipos de estímulos.** Los estímulos otorgados al beneficiario del crédito educativo generarán beneficios complementarios a las condiciones vigentes en el crédito educativo, así:

**“Por el cual se implementa el Plan de Alivios y Estímulos para los beneficiarios de crédito del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”**

1. Tasa de interés diferencial para los créditos educativos vigentes. Se podrá autorizar una tasa de interés diferencial a los beneficiarios de crédito educativo, que no cuenten con tasa subsidiada.
2. Tasa de interés diferencial para créditos educativos adicionales. Se podrán otorgar beneficios de financiación para estudios adicionales con crédito ICETEX con tasas de interés más bajas que las establecidas en las condiciones vigentes.

**Parágrafo: Estímulos en fondos y/o alianzas.** Las entidades públicas del orden nacional y territorial, así como las demás que sean constituyentes de fondos y/o alianzas vigentes con ICETEX, podrán aprobar a través de sus reglamentos estímulos con cargo a los recursos del fondo y/o alianza respectiva, en concordancia con las condiciones establecidas en cada convocatoria.

**Artículo 9. Criterios objetivos para el otorgamiento de estímulos.** Los criterios objetivos para el otorgamiento de estímulos son los definidos a continuación:

1. Para los estímulos por excelencia académica, los resultados obtenidos por las pruebas SABER PRO o su equivalente.
2. Para los aportes y producción científica-académica, tener publicaciones en revista indexada en WOS/World of Science y/o SCOPUS con mejor cuartil en el Q1 a Q4 en SJR/Scimago Journal & Country Rank (SCOPUS) y/o JCR/Journal Citation Reports JFI/ Journal of Family Issues, WOS/World of Science o tener una patente solicitada o concedida certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
3. Para los estímulos por la contribución en aspectos culturales, dirigidos a los artistas, creadores y gestores del campo cultural y del patrimonio que hayan recibido algún reconocimiento a través del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura.
4. Para los estímulos por logros deportivos, dirigidos a los atletas y para-atletas que hayan obtenido medallas en eventos del ciclo olímpico, paralímpico o campeonatos mundiales, lo cual será certificado por el Ministerio del Deporte.
5. Para los estímulos por buen comportamiento de pago, consiste en haber estado en periodo de pagos y no haber incurrido en mora en ninguna de las últimas doce (12) cuotas facturadas a la fecha del otorgamiento del estímulo.
6. Para los estímulos por pronto pago, haber realizado un pago anticipado de por lo menos el 51% del capital vigente al momento de acceder al estímulo.

**Parágrafo:** En cada una de las convocatorias se establecerá la temporalidad aplicable a la obtención de la condición que hace a la persona merecedora del estímulo.

**Artículo 10. Alivios:** La Administración del Fondo de Alivios y Estímulos así como las entidades públicas del orden nacional y territorial que hayan constituido fondos y/o alianzas con ICETEX para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior, podrán establecer, bajo condiciones específicas y durante un periodo máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1667 de 2021, alivios aplicables a los beneficiarios titulares de crédito educativos que se encuentren en etapa de estudios o amortización y cuyas obligaciones se encuentren vigentes y con saldos pendientes de pago.

Estos alivios serán otorgados ante situaciones que generen imposibilidad para el cumplimiento pleno de las obligaciones definidas en el crédito como desempleo, deserción escolar, vulnerabilidad socioeconómica, incapacidad o muerte, que afecten directamente a los beneficiarios o a las personas de quienes estos dependan económicamente, en los términos establecidos en esta Sección.

**“Por el cual se implementa el Plan de Alivios y Estímulos para los beneficiarios de crédito del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”**

**Artículo 11. Tipos de alivios.** Los alivios otorgados generarán beneficios complementarios a los beneficiarios de los créditos educativos en etapa de estudios y/o amortización, en las condiciones vigentes del crédito educativo otorgado. Los tipos de alivios disponibles son los siguientes:

1. Acuerdo de pago de los intereses causados no exigibles en periodo de estudios de manera independiente al capital previo paso al cobro. Para la etapa de amortización, el valor de los giros efectuados que no fueron pagados en la época de estudios se ajustará al Índice de Precios al Consumidor – IPC, este valor de capital se pagará en las cuotas correspondientes a cada plan de pagos incluyendo la tasa de interés aplicable. El saldo de los intereses causados no exigibles durante el periodo de estudios, correspondientes a los puntos adicionales al IPC no hará parte del capital de la etapa de amortización y será cobrado en alícuotas durante el tiempo del plan de pagos.
2. Tasa de interés diferencial de las obligaciones vigentes. Para la tasa de interés aplicable a los beneficiarios sin tasa subsidiada, se podrá autorizar una tasa de interés diferencial.
3. Suspensión temporal de pagos. Se podrá suspender hasta por un periodo de máximo doce (12) meses continuos o discontinuos, el pago de las obligaciones vigentes de los beneficiarios, sin que ello implique causar ningún tipo de interés en estas obligaciones.

**Parágrafo: Alivios en fondos y/o alianzas.** Las entidades públicas del orden nacional y territorial, así como las demás que sean constituyentes de fondos y/o alianzas vigentes con ICETEX, podrán acoger los planes de alivios definidos en el presente decreto. Para ello, se implementarán los planes de alivios con cargo a los recursos del fondo y/o alianza respectiva, en concordancia con las condiciones establecidas en cada convocatoria.

**Artículo 11. Criterios para el otorgamiento de alivios.** Al momento de establecer las condiciones específicas aplicables para el otorgamiento de alivios, solo se podrán tener en cuenta los criterios objetivos definidos a continuación:

1. Para los alivios por desempleo, aplicará para situaciones que afecte al Beneficiario directamente o a la persona de quien este depende económicamente, verificadas a través de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, gestionada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES o el que haga sus veces.
2. Para los alivios por deserción, a través del Sistema para la Prevención de la Deserción de la Educación Superior - SPADIES del Ministerio de Educación Nacional o el que haga sus veces.
3. Para los alivios por vulnerabilidad socioeconómica, a través de la clasificación de vulnerabilidad de acuerdo con la clasificación del SISBÉN IV o la herramienta de focalización que haga sus veces.
4. Para los alivios por muerte de la persona de quien el beneficiario es dependiente económico, el certificado de defunción y los documentos que demuestren la dependencia económica.
5. Para los alivios por invalidez de la persona de quien el beneficiario es dependiente económico, lo cual se verificará mediante certificado expedido por las entidades facultadas para determinar la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez.
6. Para los alivios por enfermedad grave del beneficiario o de la persona de quien el beneficiario es dependiente económico, certificado de la Entidad Prestadora de Salud - EPS donde se demuestre que registra condición limitante y los documentos que demuestren la dependencia económica.

**“Por el cual se implementa el Plan de Alivios y Estímulos para los beneficiarios de crédito del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”**

7. Por desastres naturales que afecten el lugar de residencia o de origen del beneficiario o de la persona de quien el beneficiario es dependiente económico, de acuerdo con la declaratoria de emergencia que realice el Gobierno Nacional o la entidad territorial respectiva.

**Artículo 12. Comunicaciones.** El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la Oficina Asesora de Comunicaciones.

**Artículo 13. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y en lo no previsto se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX y sus modificaciones.

**Publíquese, comuníquese y cúmplase,**

**Dado en Bogotá D.C. a los**

**El Presidente de Junta Directiva,**

**El (La) secretario(a) técnico(a),**

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó por parte del ICETEX	Edgar Antonio Gómez	Vicepresidente Financiero	
Revisó por parte del ICETEX	Ana Lucy Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó por parte del ICETEX.	Ramiro Forero Corzo	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaría General